

Violencia Sexual, Violencia en el Noviazgo, Acoso y el Discrimen por Sexo (VAWA - Título IX)

Programa de prevención y concienciación

Introducción

La Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades están comprometidos con la prevención, la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria ante situaciones de violencia sexual, violencia en el noviazgo, acoso, hostigamiento sexual y el discrimen por razón de sexo. Se prohíbe toda conducta de esta naturaleza en todas sus manifestaciones, por lo que se tomarán las medidas y acciones necesarias para prevenirla, en cumplimiento con las disposiciones de Título IX, Ley Federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por razón de sexo en los programas y actividades de educación y con el Reglamento de Estudiantes.

La violencia sexual se refiere a cualquier acto sexual perpetrado en contra de la voluntad de una persona o cuando la persona es incapaz o está incapacitada de dar su consentimiento. Las razones por la cual una persona puede estar incapacitada para dar su consentimiento pueden ser: si la persona es menor de edad, por el uso de drogas o alcohol o por alguna una incapacidad mental o de otro tipo. Dentro de los actos de violencia sexual existen: la violación, el abuso sexual y la coerción sexual. La violencia sexual pudiera surgir por parte de empleados, estudiantes y terceras personas. Si eres víctima de violencia sexual, acoso o discrimen por sexo, tienes derechos y existen recursos de apoyo a tu disposición en la Universidad.

La Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

Violence against Women Reauthorization Act (VAWA)

El tema de violencia se contempla en las enmiendas a la Ley Clery a través del Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA Pub. Law 11-4, 2013), la cual requiere a las instituciones de educación superior incluir en sus reportes de estadísticas criminales anuales (ASR), las incidencias de violencia doméstica, violencia sexual, violencia en el noviazgo y acoso. Además, se requiere incluir los procedimientos y programas sobre dichas incidencias.

Definiciones

Violencia Sexual

Se refiere a todo acto sexual perpetrado en contra de la voluntad de una persona o cuando la persona es incapaz o está incapacitada de dar su consentimiento. La agresión sexual incluye la violación, coerción sexual, acoso, acecho, violación en cita (*date rape*), abuso sexual, entre otros. Algunas de estas manifestaciones pueden ocurrir de forma física o verbal, a través de las redes sociales u otros medios electrónicos, según definidas a continuación:

- **Violación:** Es una penetración no deseada, coaccionada o forzada. El agresor penetra la vagina, la boca o ano de una víctima ya sea con una parte de su cuerpo o con un objeto. La persona es forzada a penetrar la vagina, boca o ano del perpetrador.
- **Coerción sexual:** Presencia continua de un comportamiento sexual que es agresivo. Este comportamiento puede ir desde tratar de incitar y persuadir a la persona para que tenga relaciones, hasta llegar al contacto sexual forzoso.
- **Acoso:** conducta dirigida a una persona en específico que pudiera causarle de forma razonable: temor por su seguridad o la de otros, o sufrimiento o angustia emocional sustancial.
- **Acecho:** Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que esta o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños en su persona, bienes o incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada (Ley 284, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico).
- **Violación en cita (*date rape*):** Penetración sexual no deseada, coaccionada o forzada que ocurre entre personas que se conocen. Se puede llevar a cabo utilizando la fuerza física o emocional, drogas o alcohol.
- **Abuso Sexual:** Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor y/o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o

posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico (Ley Núm. 246 del año 2011).

Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual se define como cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física, de naturaleza sexual, que el empleado o estudiante deba cumplir para obtener un beneficio de empleo o estudios, o cuya conducta tenga el propósito o efecto de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o estudio de una persona, creándole así un ambiente intimidante, hostil u ofensivo.

La Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades no fomenta, no tolera, ni permite en forma alguna el hostigamiento sexual en el trabajo o en el ambiente de estudio. La Universidad Ana G. Méndez, sus recintos y localidades tiene como política y deber afirmativo mantener un ambiente de trabajo y de estudios libre de hostigamiento sexual en beneficio de todos sus asociados, supervisores, profesores y estudiantes, incluyendo candidatos a empleo y visitantes. Cualquier miembro del personal o estudiante que incurra en conducta constitutiva de hostigamiento sexual será encontrado en abierta violación a las normas y políticas de la Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades, así como a las leyes federales y locales vigentes, y estará expuesto a medidas disciplinarias que podrán conllevar la separación, expulsión o despido de las instituciones de la Universidad Ana G. Méndez. El hostigamiento sexual de asociados, estudiantes, candidatos a empleo y visitantes por parte de supervisores, de otro personal, compañeros de trabajo o candidatos a empleo y terceras personas está absolutamente prohibido.

Si usted considera que sido víctima de hostigamiento sexual, debe notificar al hostigador que su conducta es ofensiva, no deseada y requerir que no se repita en un futuro. Todo miembro de la comunidad estudiantil que considere haya sido objeto de una acción constitutiva de hostigamiento sexual deberá notificar al decano o director de la unidad de la que esté adscrito o, al representante de recursos humanos destacado en la institución para que éste pueda tomar acción inmediata al respecto. Es deber y obligación de todo estudiante informar cualquier acto de naturaleza sexual no deseado dirigido a él o ella, o que haya presenciado en su lugar de trabajo o estudio, o del que haya recibido información.

La Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades reitera su compromiso de mantener un lugar de trabajo y estudio libre de todo tipo de discriminación y hostigamiento sexual, el cual no será tolerado. (Referirse a la Política de Hostigamiento Sexual RH-12-214-003)

Relaciones saludables

- Todas las relaciones deben estar basadas en el consentimiento mutuo. Esto quiere decir que ambos miembros de la pareja han expresado su acuerdo con algo; o sea, han expresado que SÍ están dispuestos a experimentarlo
- Acepta la decisión de su pareja cuando le dice que NO
- Recuerda siempre que forzar a una persona a tener relaciones sexuales en contra su voluntad es un crimen que tiene serias consecuencias
- Establezca claramente cuáles son sus expectativas en una relación sexual

Medidas de Seguridad

En tu hogar u hospedaje:

- Asegúrate de cerrar bien las puertas
- Cuando te mudes o pierdas las llaves cambia la cerradura
- En las noches, mantén las cortinas cerradas
- Nunca reveles que estás solo(a) a quien te llama por teléfono o toque a la puerta
- Advierte a los miembros de tu familia no dar información por teléfono a desconocidos
- Solicita identificación de toda persona que haga reparaciones en tu residencia y solicita información de la compañía para la cual trabaja
- Mantén accesible las llaves para abrir las puertas de la casa, el auto o lugar de trabajo

Al caminar o ejercitarte:

- Evita caminar o ejercitarte en lugares solitarios, poco alumbrados, callejones y edificios vacíos
- Visita los parques o facilidades donde haya más personas y alumbrados
- Camina en dirección opuesta al tránsito, así podrá ver los carros que se acercan
- Cambia con frecuencia tu rutina, debido a que alguien le puede estar observando
- Manténgase siempre alerta

En el estacionamiento o al utilizar su vehículo:

- Estacione en zonas bien iluminadas y cierre el auto con llaves, aunque sólo te ausentes por unos minutos
- Mantén tu auto en buen estado y con suficiente gasolina
- Mientras manejas, mantén las puertas con seguro y las ventanas cerradas
- Si sospecha que alguien te sigue, dirígete a un lugar alumbrado, y concurrido y llame a la policía
- Evita hacer paradas en lugares oscuros o aislados
- Nunca proveas transportación en tu vehículo a personas desconocidas
- Nunca solicites o aceptes transportación de personas desconocidas

Al utilizar las redes sociales:

- Sé discreto(a), no anuncies detalles de tu vida privada a personas extrañas o recién conocidas
- Para prevenir violación en citas (*date rape*)
- No aceptes bebidas que hayan sido abiertas
- Mantén la bebida contigo en todo momento
- No tomes bebidas de otras personas o de envases comunes abiertos
- Si un amigo(a) presenta síntomas de haber sido drogado o de estar bajo los efectos del alcohol, no lo dejes solo(a).
- Confía en tu instinto, si te sientes incómodo(a) donde estás, retírate del área

Procedimiento a seguir en caso de ser víctima de violencia sexual

Toda víctima de agresión sexual deberá:

1. Buscar un lugar seguro e identificar su localización
2. Solicitar ayuda inmediatamente
 - Identifica al personal de la Guardia Universitaria, personal de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantes, Calidad de Vida y Bienestar Estudiantil o Consejería.
 - Comunícate a la Oficina de Seguridad
 - Llama al 9-1-1 (si llama desde un teléfono de la Institución, deberá marcar el dígito 9 previo al 9-1-1)
 - De estar herido o no poder trasladarte a un lugar seguro, solicita ayuda a la persona más cercana

Recomendaciones en caso de ser víctima de una agresión sexual

- No te asees, no te bañes y de ser posible, no cambies tu ropa
- No alteres el escenario físico donde ocurrieron los hechos para acumular evidencia
- Actúa lo más rápido posible y protégete de los posibles efectos físicos y emocionales de la agresión
- Busca atención médica inmediatamente a la sala de emergencia del hospital más cercano y solicita una evaluación completa

Si eres testigo o tienes conocimiento de algún acto o incidente de violencia sexual en la Universidad o en actividades relacionadas a la misma, deberás notificarlo de inmediato al personal de seguridad de la Institución, personalmente o mediante llamada telefónica.

Violencia Doméstica

La violencia doméstica se refiere a un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional (Ley 54 del 1989 y Ley 284 del 1999 según enmendadas por la Ley 23 del 2013).

Violencia en el noviazgo

La violencia en el noviazgo se refiere a la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de dicha relación se determina, basado en la consideración de los siguientes factores: la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia e interacción entre las personas involucradas en la relación.

Compromiso y responsabilidad con la comunidad estudiantil

Cónsono con de nuestros valores principales, el respeto y el trato digno e íntegro hacia otras personas, la Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades reafirman su compromiso de proteger la vida y la dignidad de sus estudiantes, promoviendo un ambiente de estudio libre de riesgos a la seguridad y salud de toda la comunidad universitaria. Además, reconoce que la violencia en un lugar de estudio, en todas sus manifestaciones, atenta contra la integridad de la familia y la preservación de la convivencia civilizada en nuestras instituciones educativas.

I. Manejo de casos violencia doméstica o acoso

1. Todo estudiante que entienda que está siendo víctima de violencia doméstica o acoso en la universidad o en actividades relacionadas a la misma, deberá notificarlo de inmediato al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles o su representante o su representante
2. Cualquier asociado y/o facultad que advenga en conocimiento de algún acto de violencia doméstica o acoso en la universidad o en actividades relacionadas a la misma, referirá al estudiante o notificará de inmediato al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles o su representante, y/o al personal

de Seguridad (Director de Seguridad, Coordinador de Seguridad y/o guardia universitaria.

3. En los Centros Universitarios, el estudiante debe comunicarse de inmediato con el Director(a) del Centro o su representante y/o personal de seguridad.

Orden de Protección

Una orden de protección es una orden judicial para prohibirle a la parte agresora entrar en su casa, acercarse o ponerse en contacto con usted de cualquier forma. Tiene el propósito de lograr la protección de la víctima o sobreviviente de violencia doméstica, así como la protección de sus hijos(as), familiares y bienes. Una orden de protección puede contener medidas provisionales en cuanto a la custodia de sus hijos(as), pensión alimentaria, relaciones filiales y ayuda económica para usted, entre otras.

Para solicitar una orden de protección debe acudir a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia y presentar una petición verbal o escrita, sin que sea necesaria la presentación de cargos criminales contra la persona agresora (Rama Judicial de Puerto Rico <http://www.ramajudicial.pr/servicios/ptoteccion.htm>)

En caso que la víctima sea un estudiante y obtenga una orden de protección expedida por el Tribunal, éste deberá entregar copia del documento al Director de Seguridad de la universidad o su representante junto con una foto de ambas partes, bajo consentimiento del querellante y copia de su programa de clases. De esta forma, la institución podrá establecer un plan de seguridad y brindarle los servicios de apoyo. El estudiante es responsable de notificar de forma inmediata cualquier situación o cambio que pudiera afectar el plan de seguridad.

Si observara al agresor en las facilidades de la institución o sus alrededores, deberá informar al personal de la Guardia Universitaria y llamar al 9-1-1 e de inmediato.

Medidas preventivas

Entre las medidas preventivas implantadas por la Institución para mantener un ambiente universitario seguro se encuentran:

1. Guardia Universitaria adiestrada en el manejo de incidentes de violencia, vigilancia física y electrónica
2. Registro activo de los incidentes en la Instituciones o Localidad
3. Iluminación adecuada en los estacionamientos y predios de la Institución
4. Rondas preventivas en los predios de la institución
5. Números telefónicos accesibles en caso de emergencia
6. Acuerdos de colaboración con la Policía

7. Orientación a la comunidad universitaria sobre estilos de vida saludables, medidas de seguridad, actividades de prevención y educación, entre otros

Si eres víctima de violencia doméstica o acoso, la Institución tomará todas las medidas necesarias para velar por tu seguridad y la de los integrantes de la comunidad universitaria. De ser necesario, se contactará a los recursos de apoyo en la comunidad tales como: policía estatal o municipal u otras agencias y organizaciones que proveen orientación o protección a víctimas de violencia doméstica o acoso.

Servicios de consejería y recursos de apoyo en la universidad:

- Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles
- Vicerrectoría Asociada de Calidad de Vida y Bienestar Estudiantil
 - Servicios de Consejería Profesional
 - Servicios Psicológicos
 - Oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos
- Oficina de Servicios Salud
- Oficina de Seguridad

Servicios y recursos de apoyo en la comunidad

Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV)
Línea de ayuda de emergencia
Teléfono: (787) 765-2285

Coordinadora Paz Para la Mujer
Teléfono: 787-281-7579

Centro de la Mujer Dominicana, Inc.
Teléfonos: (787) 772-9251

Oficina de la Procuradora de las Mujeres
Línea de Orientación 24 horas 7 días a la semana
787-722-2977

Registro de Ofensores Sexuales

Toda persona podrá acceder al registro de ofensores sexuales de Puerto Rico a través de la página electrónica <http://sor.pr.gov/> (Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra menores de PR). Esta página contiene información del registro público de personas convictas por ciertos delitos sexuales, abuso de menores o sus tentativas, para que se puedan tomar las precauciones necesarias para protegerse a sí mismo y a las personas de posibles daños.

La Ley FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act) **no** prohíbe a las instituciones divulgar información relacionada al registro de ofensores sexuales.

Título IX

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una Ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de sexo en programas y actividades de educación. La misma es aplicable en las escuelas públicas y privadas de primaria y secundaria, los distritos escolares, instituciones educativas y universidades que reciben fondos federales. Bajo Título IX el discrimen por sexo puede incluir la violencia y el acoso sexual. Esta Ley protege a todos los estudiantes, independientemente del sexo de la persona que comete la violación o la víctima. Todos los estudiantes están protegidos por el Título IX, sin importar discapacidad, nacionalidad extranjera, estatus migratorio u orientación o identidad sexual.

Derechos de la víctima

- Denunciar lo sucedido a la institución y solicitar toda querrela de discrimen por razón de sexo, se investigue y se resuelva con rapidez y equidad
- Utilizar los servicios de apoyo disponibles dentro y fuera de la institución
- Opción de notificar sobre incidentes de violencia sexual a la Universidad o a la policía local. Aún si decides que la policía investigue, no exime a la universidad de la obligación de responder con prontitud y eficacia a tu queja
- Recibir ayuda inmediata, incluyendo cambiar las clases si fuera necesario
- Recibir servicios de acomodo razonable u otro tipo de acomodo (apoyo académico, orientación, consejería profesional, salud, psicológicos, entre otros)
- Delatar cualquier represalia por parte de los empleados de la Universidad, el presunto agresor (a) u otros estudiantes. Se tomarán fuertes medidas si ocurren tales represalias, conforme a los reglamentos institucionales.
- Conocer el estatus y transcurso de la investigación
- Presentar testigos y evidencia
- Derecho a recibir notificación por escrito sobre los resultados de tu querrela y de cualquier apelación, incluida cualquier sanción relacionada con tu caso
- Proceso de apelación igualmente accesible para ambas partes

Para dialogar y recibir servicios de apoyo, consejería y asesoramiento, deberás visitar al consejero(a) de tu universidad. Los servicios de consejería son confidenciales y libres de costo.

Acciones disciplinarias

Todo estudiante de la Universidad Ana G. Méndez que incurra en conducta constitutiva de violencia sexual, violencia doméstica, acoso, hostigamiento sexual o discrimen por razón de sexo, según previamente definido, en actividades de la institución o auspiciadas por ésta o por la Universidad Ana G. Méndez, estará expuesto a severas sanciones disciplinarias, incluyendo la suspensión o expulsión de la institución según sea el caso. Las acciones disciplinarias serán atendidas conforme al Reglamento de Estudiantes.

Si resultase que el(los) actos antes mencionados proviene(n) de terceras personas ajenas a la Universidad Ana G. Méndez se tomarán las medidas correctivas razonables.

Querellas

Todo estudiante que entienda haya sido discriminado por razón de sexo o haya sido o es víctima de violencia sexual, acoso u hostigamiento sexual, tendrá derecho a presentar una querrela a través de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles o de la Oficina del Director(a) de las localidades. (Refiérase al procedimiento para radicar querellas de la Institución).

Coordinador de Título IX

La Universidad Ana G. Méndez cuenta, además, con una Coordinadora de Título IX como la persona de contacto para atender todas las querellas de discrimen por razón de sexo que surjan dentro de la comunidad universitaria. De surgir dudas respecto a las disposiciones de Título IX, deberá contactar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles. La oficina está ubicada en el primer piso del Edificio Ana. G. Méndez. Además, puede comunicarse al 787-766-1717 ext. 6520.

Para más información sobre tu derechos, o si crees que la Universidad ha violado la Ley federal, puedes llamar al Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles, al 1-800-421-3481 o enviar un mensaje a ocr@ed.gov. Si deseas presentar una queja en línea, puedes hacerlo en: <http://www.ed.gov/ocr/complaintintro.html>.

Directorio telefónico

Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey

(787) 766-1717
Extensiones

Oficina del Rector	6403, 6400
Vicepresidencia de Asuntos Administrativos	7323, 7322
Vicerrectoría de Asuntos Académicos	6417, 6415
Vicepresidencia Asociada Seguridad y Salud Ocupacional SUAGM	7126, 7473, 7120
Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles	6521, 6520, 6523
Registraduría	6548, 6547
Oficina de Seguridad e Información	6508, 6911
Emergencia	787-766-2383
Director de Seguridad y Vigilancia	6504, 6205
Representante de Recursos Humanos	7352, 7299
Servicios de Salud	6546

Localidades

Aguadilla	(787) 882-7070
Bayamón	(787) 288-1100
Jayuya	(787) 828-1319

Municipalidad

Cuartel Policía Municipal de Cupey	(787) 761-1454 (787) 761-6355
Centro de Ayuda a Víctimas de Violación	(787) 756-0920
Sistema de Emergencias	9-1-1